



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10¹⁰ horas del día 23 de febrero de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el Expediente del Registro de la Gobernación N° 350 AÑO 2010 caratulado: **"S/ CONTRATO PISTERO SOCORRISTA GLACIAR MARTIAL"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

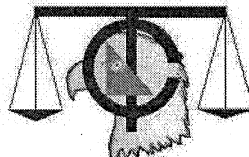
Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro de la Gobernación N° 350 AÑO 2010 caratulado: **"S/ CONTRATO PISTERO SOCORRISTA GLACIAR MARTIAL"** a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones son intervenidas en el marco del control previo en cabeza de este Organismo, regulado en el artículo 2° inc. a) de la ley Provincial N° 50 y en la Resolución Plenaria N° 01/2001, emitiendo la Auditora Fiscal, CPN Vanina REINA, el Acta de Constatación Control Previo N° 004/11 (fs. 64/65), por medio del cual se efectuaron las siguientes observaciones:-----

- 1) Del análisis de las actuaciones surge que a fs. 1, 12/21 y 54/55 las mismas se encuentran sin certificar por agente responsable de ese Organismo.-----
 - 2) Del análisis de las actuaciones obran a fs. 2/11 y 22/53 documentación no válida, dado que incumple el art. 39 y 40 de la Ley N° 141. La conjunción del articulado indica que las opciones son excluyentes, las mismas son: a) en original, b) en testimonios por autoridad competente (Certificado por Escribano), c) en copia certificada la autoridad administrativa previo cotejo con el original, de conformidad al procedimiento indicado en el artículo 39° de la ley antes mencionada.-----
 - 3) La información detallada a fs. 56/58 referida al Proyecto de Contrato de Locación de Servicios no se encuentra suscripta por el agente interviniente.-----
 - 4) Siendo que el objeto del contrato es a efectos de ejecutar tareas técnicas por una persona especializada, surge del 4° considerando de la Resolución IN.FUE.TUR N° 1736/10, obrante a fs. 60, un error en el encuadre legal, siendo el correspondiente el artículo 26°, inciso 3, apartado h) de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad, y Decretos Reglamentarios N° 630/00, N° 948/00, y N° 1568/00.-----
- Dichos Decretos reglamentarios deberán ser cumplimentados en las presentes actuaciones en su parte pertinente.-----
- 5) Sin perjuicio de las observaciones realizadas ut- supra; se debe proceder a dar cumplimiento a lo resuelto en el Acuerdo Plenario T.C.P. N° 1998.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

A fs. 66/72 se agregan los descargos efectuados por el Instituto auditado, a fs. 73/74 se incorpora el Informe N° 059/2011 Letra TCP – IN.FUE.TUR. emitido por el Auditor Fiscal Jorge Fernando ESPECHE, y a fs. 75 se anuda la Nota Interna N° 171/11 emitida por la Prosecretaria Contable, María Laura PEREZ TORRE, por medio de la cual resalta lo oportunamente indicado desde este Organismo por medio del Acuerdo Plenario N° 1998, en atención a que se debía contar con personal propio para el desarrollo de tareas que eran propias del Instituto.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe señalar que del análisis de los mismos surge que este Tribunal de Cuentas ya ha tomado intervención previamente cuando se suscribiera el primer contrato, en el mes de febrero del año 2010 (el cual glosa agregado a fs. 23/25), oportunidad en la que se emitió el Acuerdo Plenario N° 1998, citado *ut supra*, resolviéndose el levantamiento de las observaciones que se efectuaran en cuanto a la vulneración de los preceptos del artículo 73, inc. 2) de la Constitución Provincial, al solo efecto de que el Instituto Fueguino de Turismo pueda contar con los servicios del Sr. ORTIZ.-----

Sin perjuicio de ello, en esa misma ocasión se conminó al Presidente el INFUETUR, Pablo PFURR, a que realizara los trámites correspondientes a fin de contar con el personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo con las exigencias derivadas de la normativa vigente.-----

Así las cosas, cabe concluir que si bien al dictarse el Acuerdo Plenario N° 1198 se creyó conveniente otorgar al Presidente del INFUETUR un tiempo prudencial a fin de que regularizara la situación del personal contratado en transgresión al artículo 73, inc. 2 de la manda constitucional, ello no fue cumplimentado, siendo que en la actualidad nos encontramos en la misma situación de hecho que la de hace un año atrás.-----

Esto es, se necesita se manera imperiosa contar con los servicios del Sr. ORTIZ, pero las tareas que se le pretende asignar por medio del proyecto de contrato agregado a fs. 61/63 son de carácter permanente, dado que abarcan todo el año, y no sólo la temporada invernal.-----

Amén de ello, las tareas que se le encomiendan son propias del normal funcionamiento del INFUETUR, tales como la prestación de servicios de rescate en el ámbito del Cerro Martial, lo cual no resulta una tarea ajena al normal funcionamiento del Instituto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En virtud de las consideraciones precedentes, impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo, por medio del cual se disponga:-----

1) LEVANTAR las Observaciones N° 1, N° 3 y N° 4.-----

2) MANTENER parcialmente la Observación N° 2, en cuanto a que la documentación agregada a fs. 2/11 resulta ser copia simple de la original, lo cual no se adecua a ninguno de los requisitos estipulados en la Ley Provincial 141 artículo 39 y 40.-----

3) MANTENER la Observación N° 5 efectuada por medio del Acta de Constatación Control Previo N° 004/11 – Delegación Instituto Fueguino de Turismo, en función de no haberse dado cumplimiento a lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1998.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomo intervención el Presidente C.P.N Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del Registro de la Gobernación N° 350 año 2010 caratulado: **"S/ CONTRATO PISTERO SOCORRISTA- GLACIAR MARTIAL"**, a los fines de fundar mi voto.

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

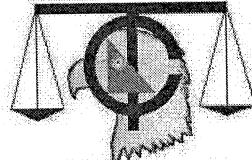
ARTÍCULO 1°.- LEVANTAR las Observaciones N° 1, N° 3 y N° 4.-----

ARTÍCULO 2°.- MANTENER parcialmente la Observación N° 2, en cuanto a que la documentación agregada a fs. 2/11 resulta ser copia simple de la original, lo cual no se adecua a ninguno de los requisitos estipulados en la Ley Provincial 141 artículo 39 y 40.-----

ARTÍCULO 3°.- MANTENER la Observación N° 5 efectuada por medio del Acta de Constatación Control Previo N° 004/11 – Delegación Instituto Fueguino de Turismo, en función de no haberse dado cumplimiento a lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1998.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 350 año 2010 caratulado: "S/ CONTRATO PISTERO SOCORRISTA- GLACIAR MARTIAL".

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR en el Organismo a la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal actuante.-----


ARTÍCULO 6°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

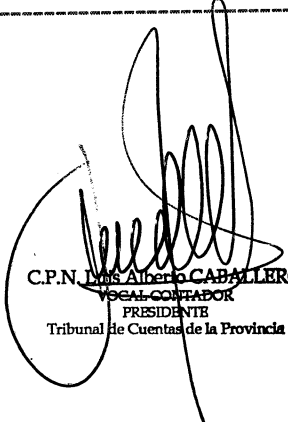
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO;

VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2 1 4 2


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia